

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00021-2025-GM/MPS

Satipo, 20 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

El Contrato de Servicios N° 068-2024-MPS/GM; Resolución Gerencial N° 00253-2024-GDUI/MPS, de fecha 11 de noviembre de 2024; Carta Múltiple N° 0017-2024-MPS/OOAD, de fecha 29 de noviembre de 2024; Informe N° 0010-2024-MPS/SGOP-OAD, de fecha 12 de diciembre de 2024; Informe N° 03170-2024-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 12 de diciembre de 2024; Carta Notarial N° 106-2024-MPS/SGL, con fecha 18 de diciembre de 2024; Informe N° 002-2025-MPS/SGOP/ESO-EVCH, de fecha 15 de enero de 2025; Informe N° 070-2025-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 15 de enero del 2025; Informe N° 0062-2025-GDUI/MPS, de fecha 15 de enero de 2025; Informe N° 0058-2025-MPS/SGL, con fecha 16 de enero de 2025; Informe N° 009-2025-MPS/GAF, de fecha 17 de enero de 2025; Informe Legal N° 0039-2025-OAJ/MPS, con fecha 17 de enero del 2025; todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato de Servicios N° 068-2024-MPS/GM, favor del contratista Espinoza Saenz Paul Kruger, con RUC N° 10467064784, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, por el monto de S/ 37,200.00 (Treinta y Siete Mil Doseientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, que se computa desde la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL RESIDENTE se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para una eficiente ejecución de la obra. Sin que el siguiente listado sea limitado, se señalan las principales obligaciones a la que se compromete el RESIDENTE:

[...]

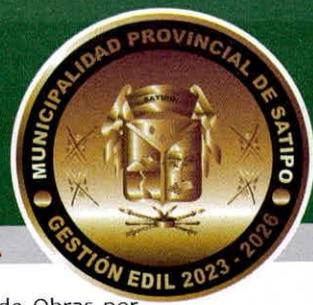
b). Realizar los requerimientos de bienes y servicios, así como el personal profesional técnico y administrativo, que estén especificados en el expediente técnico, bajo responsabilidad.

Que, con Resolución Gerencial N° 00253-2024-GDUI/MPS, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Mg. Ing. Alain Geismar Chávez Utos en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprueba el PRESUPUESTO ANALÍTICO N° 01 del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472, cuyo presupuesto es de S/ 2,811,819.58 (Dos Millones Ochocientos Once Mil Ochocientos Diecinueve con 58/100 soles), el mismo que ha sido aprobado mediante los criterios técnicos que establece la Ley.

Que, con Carta Múltiple N° 0017-2024-MPS/OOAD, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, notifica y comunica al Residente de Obra y al Supervisor de Obra la aprobación del Presupuesto Analítico N° 01, del proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2626472, con la finalidad de realizar los pedidos, requerimientos de bienes y servicios, concernientes a la ejecución del proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



Que, con Informe N° 0010-2024-MPS/SGOP-OAD, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Obras por Administración Directa, solicita a la Sub Gerente de Obras Públicas derivar y hacer de conocimiento a la Sub Gerencia de Logística para la notificación correspondiente tanto al Residente de Obra como al Supervisor de Obra, mediante carta notarial para el cumplimiento de la prestación, bajo apercibimiento de resolución de contrato (dándole un plazo no mayor a 5 días calendario).

Que, con Informe N° 03170-2024-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, solicita notificar vía carta notal al Residente de Obra y Supervisor de Obra, para el cumplimiento de la prestación bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgándole un plazo no mayor a 05 días calendarios para realizar por lo menos el 80% de los requerimientos de adquisición o contrataciones de bienes, servicios y personal contemplado en el plan de abastecimiento de obra (Presupuesto Analítico n° 01) tal como señala la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras por Administración Directa".

Que, con Carta Notarial N° 106-2024-MPS/SGL, con fecha 18 de diciembre de 2024, se notificó notarialmente al ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER, señalando que este viene incumpliendo el Contrato Servicios N° 068-2024-MPS/GM, en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATADO, ya que habiéndose aprobado el presupuesto analítico n° 01, con fecha 11.NOV.2024; NO HA CUMPLIDO con emitir al menos el ochenta por ciento (80%) de los requerimientos de adquisición o contratación de bienes, servicios y personal contemplados en el Plan de Abastecimiento de Obra, según lo establecida en la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL. Por lo que, se le solicita que, en el plazo de cinco (05) días calendario, cumpla con realizar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los requerimientos de adquisición o contratación de bienes, servicios y personal contemplados en el Plan de Abastecimiento de Obra (Presupuesto Analítico n° 01, tal como señala la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras por Administración Directa", bajo apercibimiento de resolver el Contrato de Servicios N° 068-2024-MPS/GM, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, según lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 002-2025-MPS/SGOP/ESO-EVCH, de fecha 15 de enero de 2025, el Especialista en Seguimiento de Obra, solicita notificar al Supervisor de Obra mediante Carta Notarial comunicando la Resolución de Contrato de Forma Total, debido al INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, según CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM, los cuales están perjudicando a la entidad generando retrasos en el proceso administrativo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2626472 - I ETAPA, recomendando continuar con el procedimiento resolutorio.

Que, con Informe N° 070-2025-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 15 de enero del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita RESOLUCIÓN del CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, procedimiento que se encuentra enmarcada en el RLCE literal a) numeral 165.1 del artículo 165° "incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales" suscitando la siguiente situación:

"El Residente de Obra y el Supervisor de Obra, INCUMPLIERON con sus funciones obligaciones contractuales desinadas según contrato de servicio consultoría, a lo que a la fecha el Residente de obra no realizo ni un requerimiento ya sea de bienes, servicios o personal calificado, así mismo el Supervisor de Obra, debería realizar el control oportuno, por el cual es contratado para la correcta ejecución técnica, económica y administrativo de obra, en este caso el Supervisor de Obra a la fecha no hizo cumplir los plazos y no velo por et tema administrativo, (requerimientos, de bienes, servicios y/o personal calificado), perjudicando así a la entidad y generando retrasos en el proceso administrativo"

Asimismo, se ha proseguido con el procedimiento resolutorio de contrato conforme regula el artículo 165° del RLCE

Del Residente de Obra

- Se realizó la notificación al Residente de Obra, (Ing. Espinoza Sáenz Paul Kruger) mediante carta notarial N° 106-2024-MPS/SGL, de fecha 30 de diciembre de 2024, cuya finalidad es el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, en un plazo de cinco (05) días calendarios según contrato de Servicios N° 068-2024-MPS/GM. (30 de diciembre de 2024 - 04 de enero de 2025, 05 días cumplidos)

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00021-2025-GM/MPS.

Cc.

Archivo personal

Archivo Institucional

GDUI/GAF/SGOP/SGL/OTI

Página 2 de 4

Satipo
modernamente

RESERVA DE BIOSFERA AVIRERI - PERÚ



- Se tuvo en cuenta la fecha de notificación, para contabilizar los días de plazo y no habiéndose cumplido la prestación correspondiente en relación a lo requerido y/o solicitado dentro del plazo establecido de (05) días calendarios, le corresponde la resolución de contrato de forma total al (Contrato de Servicios N° 068-2024-MPS/GM), el cual será notificado mediante carta notarial. (30 de diciembre de 2024- 14 de enero de 2025, 15 días cumplidos)
- Así mismo se consideró el plazo para ejecución de obra, el cual corresponde a (15) días calendarios, dentro de ese plazo tampoco cumplió con lo requerido, por ende, le corresponde la resolución de contrato de forma total al (Contrato de Servicios N° 068-2024-MPS/GM), el cual será notificado mediante carta notarial.

Que, con Informe N° 0062-2025-GDUI/MPS, de fecha 15 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita RESOLUCION del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, procedimiento que se encuentra enmarcada en el RLCE literal a) numeral 165.1 del artículo 165° "incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales".

Que, con Informe N° 0058-2025-MPS/SGL, con fecha 16 de enero de 2025, la Bach/Cont. Lily Monica Paredes Quispe, Sub Gerente de Logística (e), emite INFORME TÉCNICO sobre la RESOLUCION TOTAL del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, para cuyo efecto precisó en su ítem análisis y conclusiones que:

ANÁLISIS:

RESOLVER de FORMA TOTAL el CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS GM, suscrito con el contratista ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER, con RUC N° 10467064784, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, por el monto de **S/ 37,200.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles)**, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales; según lo establecido en el Artículo 164, numeral 164.1, Literal a) del RLCE.

CONCLUSIONES:

RESOLVER de FORMA TOTAL el CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS GM, suscrito con el contratista ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER, con RUC N° 10467064784, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, por el monto de **S/ 37,200.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles)**, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales; según lo establecido en el Artículo 164, numeral 164.1, Literal a) del RLCE.

Que, con Informe N° 009-2025-MPS/GAF, de fecha 17 de enero de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas (e), emite su informe de consolidación en mérito a lo sustentado por las áreas usuarias y a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de **RESOLUCIÓN TOTAL de CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, suscrito con ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER, visto que incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales, al amparo del RLCE; **RECOMENDANDO** elevar el presente expediente administrativo a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante el Informe Legal N° 0039-2025-OAJ/MPS, con fecha 17 de enero del 2025, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

- Se declara **PROCEDENTE** el trámite para la resolución total del contrato del residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN



PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON N° 2626472 - I ETAPA, invocando la causal que estipula el literal "a" numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los informes citados precedentemente. Todo ello, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en l aparte considerativa de la presente Opinión Legal.

2. Se EMITA el acto resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

La Opinión N° 103-2018/DTN, del OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, de la TUO de la LCE.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 5.1 dispone que están sujetos a **supervisión** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

36.2 **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."**

Que, el artículo 164° regula las CAUSALES DE RESOLUCIÓN, literalmente el numeral 164.1. señala que, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora "o" el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

165.1 **Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:**

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.**
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.**

165.2 **En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:**

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación máxima de penalidades.**



- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

El artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**, En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.

Asimismo, el artículo 1429° de la norma citada en el numeral anterior, regula la **RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO**, en el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios. El artículo 1430.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria.

Cabe señalar, que el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON N° 2626472 - I ETAPA, suscrito con el ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER, cuyo monto contractual es de S/ 37,200.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta 180 días calendarios [...] En ese sentido el área técnica (Sub Gerencia de Obras) y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) ha identificado y sustentado que el contratado ha incumplido de la prestación a su cargo, pese a haberse requerido el cumplimiento bajo apercibimiento de resolver el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, notificado con la **CARTA NOTARIAL N° 106-2024-MPS/SGL**, con fecha 19 de diciembre del 2024 del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, sustentado la **RESOLUCIÓN TOTAL**; ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 0058-2024-MPS/SGL corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM**, por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

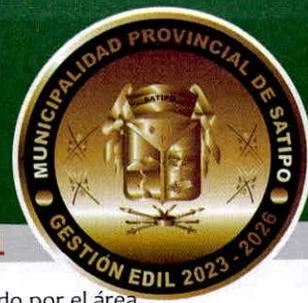
Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL el CONTRATO DE SERVICIOS N° 068-2024-MPS/GM, suscrito con el contratista ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER, con RUC N° 10467064784, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL ALTO SAN PASCUAL - C.N. SANTA ROSA DE CHIRIARI CON CODIGO DE RUTA R120687 EN LOS DISTRITO DE SATIPO, DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON N° 2626472 - I ETAPA, por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL

monto de S/ 37,200.00 [Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles]; de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Obras Públicas] y el área técnica encargada de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo [Sub Gerencia de Logística]; por haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del RLCE; y los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **ING. ESPINOZA SAENZ PAUL KRUGER**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

